

contra desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos formulados ante este Ministerio sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Cirugía Torácica y Neumología del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos de apelación formulados por el señor Abogado del Estado y por la representación de don Francisco Javier Ortega Morales, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de octubre de 1988, dictada en su proceso número 1.155/1983, que revocamos, y en su lugar, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo estimado por la misma, y todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17954 *ORDEN de 29 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 181/1985, interpuesto contra este Departamento por «Sanitas, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de enero de 1992 por la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 181/1985, promovido por «Sanitas, Sociedad Anónima», contra resolución expresa por la que se confirma en reposición la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Sanitas, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 18 de junio de 1984, por no se conforme a Derecho en cuanto sancionaba a la citada recurrente por supuesta infracción del número 1 del artículo 3.º del Decreto de 17 de noviembre de 1966, y, por el contrario, lo mantenemos en cuanto sancionaba a aquella por la prevista en el número 16 del citado artículo y Decreto, si bien reducimos su cuantía a 1.000.000 de pesetas, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

17955 *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, suscrita con fecha 29 de junio de 1992 entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 1992.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

En Madrid, a 29 de junio de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y

EXPONEN

Primero.-Que, con fecha 11 de noviembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991-1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

Segundo.-Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

ACUERDAN

Primero.-Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.-Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.

La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.-El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

ANEXO I

Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*-Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

- Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.
- Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos deberán acompañar:

- Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

- Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la